

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., marzo diecisiete de dos mil veintiuno.

Ref.

PROVIDENCIA: Auto Interlocutorio No. 110 de 2021
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ARLEY GONZALEZ GORDILLO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00054-00

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela.

En vista que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 14 y demás normas relacionadas del Decreto 2591 de 1991, concordante con la Ley 489 de 1998, art. 38 y que este despacho es competente en atención a lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, artículo 1º, se ADMITIRÁ, y en consecuencia se dispondrá darle el trámite preferente y sumario que le corresponde.

En relación con la medida provisional solicitada, tendiente a que se suspenda de manera inmediata la presentación de la prueba escrita programada para el 11 de abril de 2021, dentro del concurso de méritos del Sector Defensa, debe decir el Despacho que la misma deberá atenderse negativamente, en tanto que de la situación fáctica narrada, no se evidencia un estado de emergencia inaplazable que no permita esperar el término previamente establecido para proferir el fallo de tutela, en el cual se adopte una determinación definitiva acerca del presente asunto.

Por lo anteriormente indicado, se ...

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTESE la presente acción de Tutela promovida por ARLEY GONZALEZ GORDILLO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente auto al Representante legal de la Entidad accionada, con el fin de que ejerza el derecho de defensa dentro de los **dos (2) días** siguientes a dicha notificación y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. Con tal fin, remítaseles copia de la solicitud de tutela junto con sus anexos.

Para efectos de notificación del numeral anterior, se dispone que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su página web, publique el presente auto admisorio y copia de la solicitud de tutela, junto con sus anexos.

TERCERO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el plazo perentorio de 2 días, deberá la parte demandada remitir, con destino a esta acción de tutela, copia de toda la información que al respecto disponga, so pena de dar aplicación a la presunción de veracidad del artículo 20 ibídem. En especial, lo relacionado con el CONCURSO DE MERITOS SECTOR DEFENSA, cuya prueba escrita se encuentra programada para el 11 de abril de 2021, objeto de esta acción.

CUARTO. Negar la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ**

Carito 17-03-2021

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a4d3bafd2664aef3393575e46f30289a59ee2458aec8872b67fc14a617cd8c**
Documento generado en 17/03/2021 12:06:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>